

PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

000126

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. PV/UE/RR/124/2013

México, D. F., a 08 de mayo de 2013

VISTOS: Para resolver sobre la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha once de abril de dos mil trece, con número de folio 0063300005613, a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el once de abril de dos mil trece, con número de folio 0063300005613, dónde se solicita:

"En virtud de lo anunciado por Patricia Bugarín (subprocuradora de Personas Desaparecidas o No Localizadas de Províctima) el 10 de abril de 2013, solicito una copia en versión electrónica del nuevo Protocolo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas".

RESULTANDO:

I. El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número PV/UE/087/2013 de fecha doce de abril de la presente anualidad, solicitó a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendiera de manera puntual el requerimiento de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2012.

II. En respuesta al oficio mencionado la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante oficio sin número de fecha dieciocho de abril del presente año, comunicó al Comité de Información que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA**, en los términos siguientes:

"...En relación a la petición formulada me permito hacer de su conocimiento que el Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, instrumento aprobado en la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Institución, se encuentra clasificado como Reservado por un período de 12 años, a partir del 15 de febrero de 2013, dado que su contenido encuentra relación directa con temas de prevención y persecución de delitos, estrategia procesal e impartición de justicia. Clasificación realizada en términos de lo dispuesto por los artículos 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VI, 13 fracción V, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La motivación de esta clasificación se hace consistir en: "El presente Protocolo contiene la recopilación de mejores prácticas en materia de búsqueda y localización de personas, así como procedimientos de inteligencia aplicados al tema, que van desde técnicas de entrevista hasta métodos de análisis de información.

A la hoja dos...



...Hoja dos...

Los tópicos aquí tratados son de especial relevancia, ya que se encuentran directamente relacionados con la salvaguarda de la vida e integridad física de las personas que han sido víctimas de algún delito que impide su localización, o bien, que no se encuentran localizables por alguna otra causa.

En virtud de que su utilización será por parte del Ministerio Público, resulta claro que la difusión inadecuada de este instrumento podría causar un serio perjuicio a la persecución de los delitos, a las estrategias procesales y de inteligencia, debido al mal manejo de la información que con motivo del curso de la investigación se vaya recabando, provocando con ello el entorpecimiento de la delicada labor de procuración e impartición de justicia.

Dar a conocer abiertamente y sin restricciones el protocolo que nos ocupa disminuiría su eficacia, contraviniendo el objetivo de aprovechar elementos para la búsqueda y la localización..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos es competente para resolver sobre la clasificación de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio 0063300005613, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo de esta misma fecha, celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Comité de Información, en la que se incluyó el proyecto de resolución que derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300005613, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, que la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada, es la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

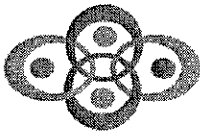
III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de la información, y dada la naturaleza de la misma, este Comité después de un estudio técnico-jurídico, considera que efectivamente, la difusión del **Protocolo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas**, puede causar un perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, dada la naturaleza de la información que contiene, por lo cual se adecúa al supuesto del artículo 13, fracción V de la Ley en la materia que a la letra dice:

"...Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

.....

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado..."

A la hoja tres...



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

000124

Hoja tres...

IV. En consecuencia, se considera que es viable **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN de RESERVADO** por el término de 12 años que estableció la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas, ya que de hacerlo público, **se podría hacer uso inadecuado del mismo y se podrían neutralizar las acciones de investigación que realice autónomamente el Ministerio Público y las autoridades facultadas para investigar acciones delictivas, y con ello propiciar la ineficacia de la acción de la justicia, obstaculizando además las acciones de búsqueda de las personas, permitiendo que con ello, se siga incrementando este tipo de ilícitos que tanto dañan y lesionan a la sociedad.**

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211; Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

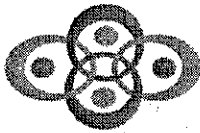
RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y VI, 13, fracción V, 16, 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA POR EL TÉRMINO DE 12 AÑOS**, adoptada por la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, y córrase traslado a la Titular de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

A la hoja cuatro...



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

000123

Hoja cuatro...

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo del dos mil trece, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

~~El Presidente del Comité y
Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Procesales.~~

Mtro. José Antonio Pérez Bravo.

El Representante Suplente del
Órgano Interno de Control.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

~~El Titular de la Unidad de Enlace.~~

Lic. Gustavo Baltazar Guerrero.